



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 3 de agosto de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100119520 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 15 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100119520, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio, de manera respetosa se solicita la información que se detalla en archivo que se adjunta a la presente."*  
(sic)

Asimismo, mediante un documento adjunto se solicitó lo siguiente:

*"Por este medio se solicita lo siguiente:*

*UNO: Que se informe si en esa dependencia tienen colaboradores cuya trayectoria laboral cumpla con lo siguiente:*

- 1) Que al ingresar a laborar a esa dependencia iniciaron con un puesto catalogado de enlace o confianza y después de ocupar algún puesto catalogado de enlace o confianza pasaron esos mismos trabajadores a ocupar algún puesto de base de cualquier nivel.*

*DOS: Que se otorgue una relación de aquellos colaboradores que iniciaron su trayectoria laboral dentro de esa dependencia ocupando algún puesto catalogado de enlace o de confianza y posteriormente pasaron a ocupar algún puesto de base de cualquier nivel en el cual se especifique lo siguiente:*

- a) Nombre del colaborador*
- b) Código del puesto de enlace o confianza con que inicio su trayectoria*
- c) Nivel salarial del puesto de enlace o confianza con que inicio su trayectoria.*





- d) Denominación del puesto de enlace o confianza con que inicio su trayectoria.
- e) Zona económica del puesto de enlace o confianza con que inicio su trayectoria.
- f) Unidad o entidad administrativa de adscripción en el puesto de enlace o confianza hasta antes de ocupar el puesto de base de cualquier nivel.
- g) Clasificación del puesto del puesto que ostentaba hasta antes de ocupar el puesto de base, mencionando si era de enlace o de confianza.
- h) Denominación del puesto de base que pasó a ocupar al ser promovido para ocupar dicho puesto de base.
- i) Fecha en que comenzaron a ocupar el puesto de base que se trate.
- j) Código del puesto de base que pasó a ocupar al ser promovido para ocupar dicho puesto de base.
- k) Nivel salarial del puesto de base que pasó a ocupar al ser promovido para ocupar dicho puesto de base.
- l) Zona económica del puesto de base que pasó a ocupar al ser promovido para ocupar dicho puesto de base.
- m) Unidad o entidad administrativa de adscripción en el puesto de base que pasó a ocupar al ser promovido para ocupar dicho puesto de base.

TRES: Se solicita copia de las expresiones documentales de diez trabajadores que al ingresar a laborar a esa dependencia iniciaron con un puesto catalogado de enlace o confianza y después de ocupar algún puesto catalogado de enlace o confianza pasaron esos mismos trabajadores a ocupar algún puesto de base de cualquier nivel, expresiones documentales que se detallan a continuación:

- a) Diez copias de nombramientos o formatos fump de diez trabajadores distintos en los cuales conste los puestos de enlace o de confianza con los cuales iniciaron su trayectoria laboral en esa dependencia, es decir, que desde que ingresaron a laborar ocuparon los puesto de enlace o de confianza que se trate.
- b) De esos mismos diez trabajadores se requieren copias de sus recibos o comprobantes de nómina con los cuales dichos trabajadores hayan cobrado sus percepciones en las plazas de enlace o de confianza con los cuales iniciaron su trayectoria laboral en esa dependencia.
- c) De esos mismos diez trabajadores distintos, se requieren copias de sus nombramientos o formatos fump en los cuales conste los puestos de base que se les otorgaron al ser promovidos para ocupar dichos puestos de base.
- d) De esos mismos diez trabajadores distintos se requieren sus recibos o comprobantes de nómina con los cuales dichos trabajadores hayan cobrado sus percepciones en los puestos de base que se les otorgaron al ser promovidos para ocupar los puestos de base que se traten.
- e) De esos mismos diez trabajadores distintos, se requieren copias de sus nombramientos o formatos fump en los cuales conste los puestos de base que actualmente ostentan.
- f) De esos mismos diez trabajadores distintos, se requieren copias de sus recibos o comprobantes de nómina más reciente con los cuales hayan cobrado sus percepciones en los puestos de base que actualmente ostentan.

Respecto de la información que se requiere, se hace la precisión que cuando se expresiones documentales es respecto de DIEZ servidores públicos de cada una de las unidades administrativas que conforman al Servicio de Administración Tributaria que cumplan con las características citadas, es decir, que al ingresar a laborar a esa dependencia iniciaron



con un puesto catalogado de enlace o confianza y después de ocupar algún puesto catalogado de enlace o confianza pasaron esos mismos trabajadores a ocupar algún puesto de base de cualquier nivel.

Ahora bien, cuando se hace referencia a DIEZ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN el SERVICIO de Administración Tributaria, me refiero a DIEZ colaboradores o servidores públicos POR CADA UNA DE SUS UNIDADES O ENTIDADES ADMINISTRATIVAS (**diez recibos o comprobantes de nómina y diez nombramientos o formatos FUMP de diez trabajadores distintos por cada una de las unidades administrativas que conforman el SAT**) que al ingresar a laborar a esa dependencia iniciaron con un puesto catalogado de enlace o confianza y después de ocupar algún puesto catalogado de enlace o confianza pasaron esos mismos trabajadores a ocupar algún puesto de base de cualquier nivel y que estén **adscritos a todas las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica** de esa dependencia conforme al Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria y que ese sujeto obligado conoce ampliamente cuáles son esas unidades Administrativas.

Por otra parte, en lo referente a la relación que se solicita en el punto DOS se precisa que es respecto de TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN el SERVICIO de Administración Tributaria, **que conforman la estructura orgánica** de esa dependencia conforme al Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria tal y como se menciona más adelante.

No obstante lo anterior, a fin de evitar dilaciones en la entrega de la información que solicito, a continuación se citan las unidades administrativas que se mencionan en el referido Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria de manera enunciativa, mas no limitativa por lo que en caso de que se omitiera citar alguna de las unidades administrativas o siendo el caso de que existiera alguna unidad administrativa de nueva creación que no se cite a continuación, en aras de la transparencia que debe prevalecer, se requiere las expresiones documentales de diez trabajadores distintos por cada una de las unidades administrativas que se citan más adelante que cumplan con las características citadas y en cuanto a la relación se requieren que se relacionen TODOS los colaboradores del Servicio de Administración Tributaria que iniciaron su trayectoria como empleados de enlace o de confianza y que posteriormente pasaron a ocupar un puesto de base.

Cabe aclarar que si alguna unidad administrativa no cuenta con personal que reúna características citadas, es decir, que al ingresar a laborar a esa dependencia iniciaron con un puesto catalogado de enlace o confianza y después de ocupar algún puesto catalogado de enlace o confianza pasaron esos mismos trabajadores a ocupar algún puesto de base de cualquier nivel, se deberá indicar que en dicha unidad administrativa no se cuenta con ese tipo de personal.

Luego entonces, a continuación se citan las unidades Administrativas cuya información relativa a los servidores públicos adscritos se solicita:



*Jefatura del Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación  
Administraciones Desconcentradas de Recaudación  
Subadministraciones Desconcentradas de Recaudación  
Administración General de Aduanas  
Administraciones de Aduanas  
Subadministraciones de Aduanas  
Administración General de Auditoría Fiscal Federal  
Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal  
Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal  
Administración General de Auditoría de Comercio Exterior  
Administraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior  
Administraciones de Auditoría de Comercio Exterior  
Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior  
Administración General de Grandes Contribuyentes  
Administración General de Hidrocarburos  
Administración General de Servicios al Contribuyente  
Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
Subadministraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
Administración General Jurídica  
Administraciones Desconcentradas Jurídicas  
Subadministraciones Desconcentradas Jurídicas  
Administración General de Planeación  
Administración General de Recursos y Servicios  
Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información  
Administración General de Evaluación  
Órgano Interno de Control en el SAT" (sic)*

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"En atención a su requerimiento de información adicional, adjunto al presente se remite archivo que contiene lo solicitado así como diversas precisiones." (sic)*

Así también, adjuntó el requerimiento de información adicional suscrito por el Administrador Central del Ciclo de Capital Humano y la Administradora de Operación de Recursos y Servicios "1" de fecha 22 de junio de 2020.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "*Documentos sin firma o membrete*", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la AGRS manifestó que sólo está obligada a proporcionar la información contenida en los documentos que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva en cualquier título de conformidad con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorguen y que de acuerdo a las facultades conferidas por el Reglamento Interior no está obligada a contar con la información con el nivel de detalle solicitado, ni a generar un documento *ad hoc* para responder a la solicitud de información.

Asimismo, indicó que toda vez que no se señaló periodo respecto del cual se requiere la información resulta aplicable el Criterio 03/19 emitido por el pleno del INAI.

Ahora bien, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano y la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios indicaron que no es posible dar atención a la modalidad de entrega correspondiente a internet, en virtud de que las expresiones documentales requeridas rebasan la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), pues cierta información se entregará en versión pública lo que implica la impresión y posterior digitalización de la información, por lo que pusieron a disposición del ciudadano, previo pago de derechos copia simple y/o copia certificada, o bien en modalidad *in situ*: un archivo con el listado del personal que ingresó a laborar a ese Órgano Administrativo Desconcentrado como personal de confianza y después pasó a ocupar un puesto de base en el periodo comprendido de 15 de junio

de 2019 a 15 de junio de 2020, desglosado por situación laboral anterior y actual, clave puesto presupuestal, nivel salarial, código del puesto, zona económica, unidad administrativa, tipo de contratación y nivel jerárquico, así como las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo señalado, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales.

De igual forma, comunicaron que el criterio de búsqueda fue en la totalidad de la estructura del SAT, tanto a nivel Central como Local conforme a lo previsto en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) y al Manual de Organización General, sin embargo, indicó que no todas las Unidades Administrativas cuentan con más de diez servidores públicos que actualizan el supuesto requerido.

Aunado a lo anterior, proporcionaron los costos de reproducción por copia simple y/o copia certificada, así como los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para realizar el pago correspondiente, señalando que en el caso de hacer la entrega de la información requerida en el domicilio del solicitante, ello implicará un costo adicional.

Así también, precisó que en caso de que opte por la modalidad de entrega *in situ*, deberá comunicarse con la Unidad de Transparencia para que se indiquen los días, horarios y ubicación con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:





Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "*Comprobante de nómina*" y "*Formato Único de Movimientos de Personal Federal*" correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo que se proporcionará: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Edad, Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Banco, Clabe interbancaria, Conceptos y montos de deducciones de carácter personal, Total de descuentos, Importe neto, Código QR y Número de seguridad social.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**b) Folio 0610100124320 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 22 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100124320, con la modalidad de entrega: "*Entrega por internet en la PNT*", mediante la cual se requirió lo siguiente:





"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Una copia del documento denominado "Convenio de Concertación" celebrado el 24 de septiembre de 2012, entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria y el Servicio de Administración Tributaria, a través del cual, en su cláusula tercera se establece la entrega de la cantidad de \$600,000.00 trimestrales por concepto de apoyo a miembros de la Estructura Nacional. Dos: Solicito se diga cuántos son y los nombres de los miembros de la Estructura Nacional que tiene acreditado el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria ante el Servicio de Administración Tributaria. Así mismo que se otorgue una relación de dichos miembros de la estructura nacional en la cual se incluya, el número de la plaza presupuestal que ocupan, el código de puesto, el nivel salarial, la zona económica, el nombre del puesto que ocupan, antigüedad total en esa dependencia y del mismo modo que se otorgue una copia de su último nombramiento o formato fump y una copia del último recibo en el cual hayan cobrado su sueldo o salario. Tres: Que se diga cuántos trabajadores en total de base tiene acreditado como afiliados el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria. Cuatro: Que se diga del total de trabajadores que tiene acreditados como afiliados el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, cuántos son de los considerados como nivel operativo, cuántos son nivel de enlace, y en caso de existir otros niveles salariales distintos a operativos y enlaces, también se diga cuántos y cuáles son por cada nivel distinto a operativos y de enlace del total que se tiene acreditados como afiliados al mencionado sindicato. Cinco: Por lo que respecta a los trabajadores de base con nivel de enlace que en su caso tuviera acreditados como afiliados el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, se solicita se desglose cuántos trabajadores de base con nivel de enlace tiene afiliados según los niveles salariales de enlace P11, P12, P13, P21, P22, P23, P31, P32, P33.." (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano y la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscritas a la AGRS, manifestaron que no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que las expresiones documentales requeridas rebasan la capacidad permitida por la PNT, pues cierta información se entrega en versión pública lo que implica la impresión y posterior digitalización de la información, por lo que pusieron a disposición del ciudadano, previo pago de derechos copia simple y/o copia certificada, o bien en modalidad *in situ*: el

7

*[Handwritten signature]*



**2020**  
LEONA VICARIO





"Convenio de Concertación" de fecha 24 de septiembre de 2012, celebrado entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria (SNTHSAT) y el SAT, un archivo con el listado de los miembros que conforman la Estructura Nacional del SNTHSAT, así como las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondiente a los servidores públicos enlistados y el archivo con el desglose por nivel salarial y de mando correspondiente al total de empleados de base que se encuentran afiliados al SNTHSAT, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Aunado a lo anterior, proporcionaron los costos de reproducción por copia simple y/o copia certificada, así como los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para realizar el pago correspondiente, señalando que en el caso de hacer la entrega de la información requerida en el domicilio del solicitante, ello implicará un costo adicional, o bien podrá acudir previa cita al correo electrónico proporcionado, a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad.

Así también, precisó que en caso de que opte por la modalidad de entrega *in situ*, deberá comunicarse con la Unidad de Transparencia para que se indiquen los días, horarios y ubicación con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en





consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo que se proporcionará: CURP, RFC, Edad, Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Número de seguridad social, Banco, Clabe interbancaria, Conceptos y montos de deducciones de carácter personal, Total de descuentos, Importe neto y Código QR.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

c) **Folio 0610100124420 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 22 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100124420, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por este medio se solicita lo siguiente: UNO: Que se diga si esa dependencia tiene celebrado algún convenio con el Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda en el cual se haya establecido la entrega de cantidad económica alguna de apoyo en efectivo y, en caso afirmativo, se solicita copia de dicho convenio.

Dos: Solicito se diga cuántos son y los nombres de los miembros de la Estructura Nacional que tiene acreditado el Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda. Así mismo que se otorgue una





relación de dichos miembros de la estructura nacional en la cual se incluya, el número de la plaza presupuestal que ocupan, el código de puesto, el nivel salarial, la zona económica, el nombre del puesto que ocupan, antigüedad total en esa dependencia y del mismo modo que se otorgue una copia de su último nombramiento o formato fump y una copia del último recibo en el cual hayan cobrado su sueldo o salario. Tres: Que se diga cuántos trabajadores en total de base tiene acreditado como afiliados en esa dependencia, el Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda. Cuatro: Que se diga del total de trabajadores que tiene acreditados como afiliados ante esa dependencia el Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda, cuántos son de los considerados como nivel operativo, cuántos son nivel de enlace, y en caso de existir otros niveles salariales distintos a operativos y enlaces, también se diga cuántos y cuáles son por cada nivel distinto a operativos y de enlace del total que se tiene acreditados como afiliados en esa dependencia, el mencionado sindicato. Cinco: Por lo que respecta a los trabajadores de base con nivel de enlace que en su caso tuviera acreditados como afiliados ante esa dependencia el Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda, se solicita se desglose cuántos trabajadores de base con nivel de enlace tiene afiliados según los niveles salariales de enlace P11, P12, P13, P21, P22, P23, P31, P32, P33." (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano y la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscritas a la AGRS, manifestaron que no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que las expresiones documentales requeridas rebasan la capacidad permitida por la (PNT), pues cierta información se entregará en versión pública lo que implica la impresión y posterior digitalización de la información, por lo que pusieron a disposición del ciudadano, previo pago de derechos copia simple y/o copia certificada, o bien en modalidad *in situ*: un archivo con el listado de los miembros que conforman la Estructura Nacional del STSATH, las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos enlistados y un archivo con el desglose por nivel salarial y de mando correspondiente al total de empleados de base que se encuentran





afiliados al STSATH, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Aunado a lo anterior, proporcionaron los costos de reproducción por copia simple y/o copia certificada, así como los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para realizar el pago correspondiente, señalando que en el caso de hacer la entrega de la información requerida en el domicilio del solicitante, ello implicará un costo adicional, o bien podrá acudir previa cita al correo electrónico proporcionado, a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad.

Así también, precisó que en caso de que opte por la modalidad de entrega *in situ*, deberá comunicarse con la Unidad de Transparencia para que se indiquen los días, horarios y ubicación con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "*Comprobante de nómina*" y "*Formato Único de Movimientos de Personal Federal*"





correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo que se proporcionará: CURP, RFC, Edad, Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Número de seguridad social, Banco, Clabe interbancaria, Conceptos y montos de deducciones de carácter personal, Total de descuentos, Importe neto y Código QR.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**d) Folio 0610100124720 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 22 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100124720, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Con relación al proceso de evaluación del desempeño para el personal operativo aplicado en el Servicio de Administración Tributaria, se solicita la siguiente información: UNO: Se solicita copia de todas las cédulas de evaluación del desempeño para el personal operativo con que fueron evaluados todo el personal de base adscrito a todas las Administraciones Desconcentradas, Aduanas y Subadministración de Recursos y Servicios correspondientes a las ciudades de Cancún, Q. Roo, Chetumal Quintana Roo y Sub Teniente López, Quintana Roo durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, 2019 y 2020. DOS: Se solicita copia de la documentación o normatividad interna en el cual el Servicio de Administración Tributaria estableció lineamientos internos, directrices internas, instrucciones internas o disposiciones internas para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño para el personal operativo al interior del Servicio de Administración Tributaria correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. TRES: Se solicita copia de la documentación interna o cualquier documentación en el cual el Servicio de Administración Tributaria se sustenta para clasificar y decidir a qué Grupo de Puestos pertenece cada trabajador al momento de requisitar en cada una de las Cédulas de evaluación del desempeño para el personal operativo el campo denominado "Grupo de Puestos al que pertenece." (sic)*





**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS, manifestó que no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que las expresiones documentales requeridas rebasan la capacidad permitida por la (PNT), pues cierta información se entregará en versión pública lo que implica la impresión y posterior digitalización de la información, por lo que puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos copia simple y/o copia certificada, o bien en modalidad *in situ*: las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Cédulas de evaluación del desempeño para personal operativo" del personal de base adscrito a las Unidades Administrativas requeridas por el periodo comprendido de 2015 a 2019, así como el Manual de Procedimientos del Subproceso 9.11.4 Evaluar el Desempeño de Capital Humano vigente a partir del 23 de abril de 2009, los Criterios de Aplicación del Subproceso 9.11.4 Evaluar el Desempeño de Capital Humano vigentes a partir del 25 de julio de 2011, los Criterios de Aplicación del Subproceso 9.11.4 Evaluar el Desempeño del Capital Humano vigentes a partir del 26 de agosto de 2015, los Criterios de Aplicación del Subproceso 9.11.4 Evaluar el Desempeño del Capital Humano vigentes a partir del 3 de marzo de 2016 y los Criterios del Subproceso 16.2.3 Evaluación del Talento vigentes a partir del 21 de noviembre de 2017, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Aunado a lo anterior, adjuntó los vínculos de la normatividad que sirve como base para la aplicación de la referida Evaluación: Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, Norma para el sistema de evaluación del desempeño de los servidores públicos de nivel operativo y las Condiciones Generales de Trabajo y precisó que las mismas se encuentran disponibles públicamente.

Asimismo, proporcionó los costos de reproducción por copia simple y/o copia certificada, así como los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para realizar el pago correspondiente, señalando que en el caso





de hacer la entrega de la información requerida en el domicilio del solicitante, ello implicará un costo adicional.

Así también, precisó que en caso de que opte por la modalidad de entrega *in situ*, deberá comunicarse con la Unidad de Transparencia para que se indiquen los días, horarios y ubicación con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.

De igual forma, respecto a las cédulas de evaluación para el personal de nivel operativo de base correspondientes al año 2020, comunicó que la aplicación de las mismas se lleva a cabo en el mes de julio, por lo que a la fecha de la solicitud, esto es, 22 de junio de 2020, no se cuenta con las cédulas de evaluación correspondientes.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración del Ciclo de Capital Humano "3" de la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:





**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Cédulas de evaluación del desempeño para personal operativo" del personal de base adscrito a las Unidades Administrativas requeridas por el periodo comprendido de 2015 a 2019: RFC y CURP.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**e) Folio 0610100126120 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 24 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100126120, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio se requiere la información que se detalla en el archivo que se adjunta al presente."* (sic)

Asimismo, mediante un documento adjunto se solicitó lo siguiente:

*"Precisiones previas a la presente solicitud:*

- I. En la presente solicitud de información cuando se diga "puesto catalogado como de enlace", me refiero a todos aquellos trabajadores que, cuando iniciaron su trayectoria laboral dentro del SAT, lo hicieron ostentando un puesto de ese tipo, es decir, iniciaron su trayectoria laboral dentro del SAT cobrando sus percepciones a través de un puesto con algún nivel salarial que AL DÍA DE HOY son los trabajadores que ostentan niveles salariales P11, P12, P13, P21, P22, P23, 31, P32, P33. Ahora bien, se aclara que se tiene conocimiento que esos son los niveles salariales al día hoy los considerados como de enlace pero anteriormente esos niveles salariales de enlace correspondían a PQ1, PQ2, PQ3... y se sabe que también han tenido códigos como QA, y mucho tiempo atrás estaban identificados con otros números y letras por lo tanto esa esa dependencia quien de acuerdo con sus controles y sistemas*







electrónicos y con base al historial de cada colaborador tiene la posibilidad de conocer quiénes y cuántos de sus colaboradores iniciaron como personal con puestos de catalogados como de enlace, (es decir, con los niveles salariales que **al día de hoy soy P11, P12, P13, P21, P22, P23, 31, P32, P33** pero que **anteriormente estaban identificados con otras nomenclaturas, pero que sin embargo eran considerados como puestos de ENLACE**) y que **posteriormente pasaron a ocupar un puesto de base de cualquier nivel.**

- ii. Para esta solicitud, cuando me refiero a un **puesto catalogado de confianza** me refiero a todos aquellos trabajadores que, cuando iniciaron su trayectoria laboral dentro del SAT lo hicieron ostentando un puesto de ese tipo, es decir, iniciaron su trayectoria laboral dentro del SAT cobrando sus percepciones a través de un puesto con algún nivel salarial que era catalogado como DE CONFIANZA, **con nivel salarial superior al personal considerado de enlace, es decir, TODOS LOS TRABAJADORES CON PUESTOS DE CONFIANZA con niveles salariales superiores a los considerados como puestos de enlace (que como ya se dijo arriba, los puestos de enlace al día de hoy son los trabajadores que ostentan niveles salariales P11, P12, P13, P21, P22, P23, 31, P32, P33, haciéndose importante precisión que estos mismos niveles salariales al día hoy los considerado como de enlace pero anteriormente esos niveles salariales de enlace correspondían a PQ1, PQ2, PQ3... y se sabe que también han tenido códigos como QA, y mucho tiempo atrás estaban identificados con otros números y letras).**
- iii. Por ello es que se procede a especificar que en la presente solicitud LOS PUESTOS REQUERIDOS DE MI INTERÉS son:
- a) El de los **puestos catalogados como de enlace**, es decir, todos aquellos trabajadores que, cuando iniciaron su trayectoria laboral dentro del SAT, lo hicieron ostentando un puesto de ese tipo, es decir, iniciaron su trayectoria laboral dentro del SAT cobrando sus percepciones a través de un puesto con **algún nivel salarial que AL DÍA DE HOY son los trabajadores que ostentan niveles salariales P11, P12, P13, P21, P22, P23, 31, P32, P33.** Ahora bien, se aclara que se tiene conocimiento que esos son los niveles salariales al día hoy los considerados como de enlace pero **anteriormente esos niveles salariales de enlace correspondían a PQ1, PQ2, PQ3... y se sabe que también han tenido códigos como QA, y mucho tiempo atrás estaban identificados con otros números y letras** por lo tanto esa esa dependencia quien de acuerdo con sus controles y sistemas electrónicos y con base al historial de cada colaborador tiene la posibilidad de conocer quiénes y cuántos de sus colaboradores iniciaron como personal con puestos de catalogados como de enlace, (es decir, con los niveles salariales que **al día de hoy soy P11, P12, P13, P21, P22, P23, 31, P32, P33** pero que **anteriormente estaban identificados con otras nomenclaturas, pero que sin embargo eran considerados como puestos de ENLACE**) y que **posteriormente pasaron a ocupar un puesto de base de cualquier nivel.**
- b) El de los **puestos catalogados como de confianza**, todos aquellos trabajadores que, cuando iniciaron su trayectoria laboral dentro del SAT lo hicieron ostentando un puesto de ese tipo, es decir, iniciaron su trayectoria laboral dentro del SAT cobrando sus percepciones a través de un puesto con algún nivel salarial que era catalogado como DE CONFIANZA, **con nivel salarial superior al personal considerado de enlace, es decir, TODOS LOS TRABAJADORES**





**CON PUESTOS DE CONFIANZA con niveles salariales superiores a los considerados como puestos de enlace (que como ya se dijo arriba, los puestos de enlace al día de hoy son los trabajadores que ostentan niveles salariales P11, P12, P13, P21, P22, P23, 31, P32, P33, haciéndose importante precisión que estos mismos niveles salariales al día hoy los considerado como de enlace pero anteriormente esos niveles salariales de enlace correspondían a PQ1, PQ2, PQ3... y se sabe que también han tenido códigos como QA, y mucho tiempo atrás estaban identificados con otros números y letras).**

En virtud y considerando las precisiones anteriores, por este medio se realiza la siguiente

**Solicitud de información**

**UNO: Que se informe si en esa dependencia tienen colaboradores cuya trayectoria laboral cumpla con lo siguiente:**

- 1) **Que al ingresar a laborar a esa dependencia iniciaron con un puesto catalogado de enlace** (puestos con niveles salariales que al día de hoy corresponden a los niveles salariales P11, P12, P13, P21, P22, P23, 31, P32, P33 y todos los equivalentes a esos puestos en nomenclatura según la aclaración y precisión que hizo en la presente solventación de requerimiento de información en líneas precedentes) **o confianza** (todos aquellos trabajadores que, cuando iniciaron su trayectoria laboral dentro del SAT lo hicieron ostentando un puesto de ese tipo, es decir, iniciaron su trayectoria laboral dentro del SAT cobrando sus percepciones a través de un puesto con algún nivel salarial que era catalogado como DE CONFIANZA, con nivel salarial superior al personal considerado de enlace, es decir, TODOS LOS TRABAJADORES CON PUESTOS DE CONFIANZA con niveles salariales superiores a los considerados como puestos de enlace (que como ya se dijo arriba, los puestos de enlace al día de hoy son los trabajadores que ostentan niveles salariales P11, P12, P13, P21, P22, P23, 31, P32, P33) **y después de ocupar algún puesto catalogado de enlace o confianza pasaron esos mismos trabajadores a ocupar algún puesto de base de cualquier nivel.**

**DOS: Que se otorgue una relación de aquellos colaboradores que iniciaron su trayectoria laboral dentro de esa dependencia ocupando algún puesto catalogado de enlace** (puestos con niveles salariales que al día de hoy corresponden a los niveles salariales P11, P12, P13, P21, P22, P23, 31, P32, P33 y todos los equivalentes a esos puestos en nomenclatura según la aclaración y precisión que hizo en la presente solventación de requerimiento de información en líneas precedentes) **o de confianza** (todos aquellos trabajadores que, cuando iniciaron su trayectoria laboral dentro del SAT lo hicieron ostentando un puesto de ese tipo, es decir, iniciaron su trayectoria laboral dentro del SAT cobrando sus percepciones a través de un puesto con algún nivel salarial que era catalogado como DE CONFIANZA, con nivel salarial superior al personal considerado de enlace, es decir, TODOS LOS TRABAJADORES CON PUESTOS DE CONFIANZA con niveles salariales superiores a los considerados como puestos de enlace (que como ya se dijo arriba, los puestos de enlace al día de hoy son los trabajadores que ostentan niveles salariales P11, P12, P13, P21, P22, P23, 31, P32, P33) **y posteriormente pasaron a ocupar algún puesto de base de cualquier nivel en el cual se especifique lo siguiente:**

- a) **Nombre del colaborador**



**2020**  
**LEONA VICARIO**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



- b) Código del puesto de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **con que inicio su trayectoria**
- c) Nivel salarial del puesto de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **con que inicio su trayectoria.**
- d) Denominación del puesto de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **con que inicio su trayectoria.**
- e) Zona económica del puesto de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **con que inicio su trayectoria.**
- f) Unidad o entidad administrativa de adscripción en el puesto de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **hasta antes de ocupar el puesto de base de cualquier nivel.**
- g) Clasificación del puesto del puesto que ostentaba hasta antes de ocupar el puesto de base, mencionando si era de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o de confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores).
- h) Denominación del puesto de base que pasó a ocupar al ser promovido para ocupar dicho puesto de base.**
- i) Fecha en que comenzaron a ocupar el puesto de base que se trate.**
- j) Código del puesto de base que pasó a ocupar al ser promovido para ocupar dicho puesto de base.**
- k) Nivel salarial del puesto de base que pasó a ocupar al ser promovido para ocupar dicho puesto de base.**
- l) Zona económica del puesto de base que pasó a ocupar al ser promovido para ocupar dicho puesto de base.**
- m) Unidad o entidad administrativa de adscripción en el puesto de base que pasó a ocupar al ser promovido para ocupar dicho puesto de base.**

**TRES: Se solicita copia de las expresiones documentales de diez trabajadores distintos que al ingresar a laborar a esa dependencia iniciaron con un puesto catalogado de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores), **y después de ocupar algún puesto catalogado de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **pasaron esos mismos trabajadores a ocupar algún puesto de base de cualquier nivel, expresiones documentales que se detallan a continuación:**

- a) Diez copias de nombramientos o formatos fump de diez trabajadores distintos en los cuales conste los puestos de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos





anteriores) **o de confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **con los cuales iniciaron su trayectoria laboral en esa dependencia, es decir, que desde que ingresaron a laborar ocuparon los puesto de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o de confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **que se trate.**

- b) **De esos mismos diez trabajadores se requieren copias de sus recibos o comprobantes de nómina con los cuales dichos trabajadores hayan cobrado sus percepciones en las plazas de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o de confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **con los cuales iniciaron su trayectoria laboral en esa dependencia.**
- c) **De esos mismos diez trabajadores distintos, se requieren copias de sus nombramientos o formatos fump en los cuales conste los puestos de base que se les otorgaron al ser promovidos para ocupar dichos puestos de base.**
- d) **De esos mismos diez trabajadores distintos se requieren sus recibos o comprobantes de nómina con los cuales dichos trabajadores hayan cobrado sus percepciones en los puestos de base que se les otorgaron al ser promovidos para ocupar los puestos de base que se traten.**
- e) **De esos mismos diez trabajadores distintos, se requieren copias de sus nombramientos o formatos fump en los cuales conste los puestos de base que actualmente ostentan.**
- f) **De esos mismos diez trabajadores distintos, se requieren copias de sus recibos o comprobantes de nómina más reciente con los cuales hayan cobrado sus percepciones en los puestos de base que actualmente ostentan.**

*Respecto de la información que se requiere, consistentes en expresiones documentales denominado nombramientos o formatos fump y recibos o comprobante de nómina, se hace la precisión que en los puntos en donde se requieren tales expresiones documentales las mismas se solicitan respecto de DIEZ servidores públicos de cada una de las unidades administrativas que conforman al Servicio de Administración Tributaria que cumplan con las características citadas, es decir, que al ingresar a laborar a esa dependencia iniciaron con un puesto catalogado de enlace* (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **y después de ocupar algún puesto catalogado de enlace** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) **o confianza** (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) **pasaron esos mismos trabajadores a ocupar algún puesto de base de cualquier nivel.**





*Para una mayor claridad respecto de la información solicitada en cada uno de los puntos se especifica lo siguiente:*

1. *Para el caso de lo requerido en el punto UNO numeral 1, únicamente se solicita indicar SÍ o NO.*
2. *Para el caso de la relación que se requieren en el punto DOS tal relación se solicita respecto de todos los servidores públicos adscritos a todas y cada una de las unidades administrativas que integran el Servicio de Administración que iniciaron su trayectoria laboral dentro de esa dependencia ocupando algún puesto catalogado de enlace (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) precisión que hizo en la presente solventación de requerimiento de información en líneas precedentes) o de confianza (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) y posteriormente pasaron a ocupar algún puesto de base de cualquier nivel, es decir en la Jefatura del SAT existen veinte casos, se deberá proporcionar la relación conforme a lo especificado en ese punto DOS; si existen 30 casos en la Administración General Jurídica, deberán proporcionarse los datos en misma relación y así sucesivamente hasta incluir a todas las unidades administración que integran el SAT.*
3. *Respecto de las expresiones documentales requeridas en el punto TRES se hace la precisión que las copias de los nombramientos o formatos fump y recibos o comprobantes de nómina que se solicitan, tales expresiones deberán corresponder a DIEZ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN el SERVICIO de Administración Tributaria, que cumplan con las características requeridas, es decir, que al ingresar a laborar a esa dependencia iniciaron con un puesto catalogado de enlace (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) o confianza (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) y después de ocupar algún puesto catalogado de enlace o confianza pasaron esos mismos trabajadores a ocupar algún puesto de base de cualquier nivel. Para una mejor claridad se inserta un ejemplo: Supongamos que en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN se encontró que SÍ hay personal que al ingresar a laborar a esa dependencia iniciaron con un puesto catalogado de enlace (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) o confianza (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) y después de ocupar algún puesto catalogado de enlace (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) o confianza (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) pasaron esos mismos trabajadores a ocupar algún puesto de base de cualquier nivel. Supongamos también que son más de diez casos. Pues bien, acorde a lo requerido, se deberá brindar la información de diez de esos colaboradores consistente eb sus nombramientos o formatos fump y los recibos o comprobantes de nómina deberán corresponder a esos mismos diez colaboradores distintos, por ejemplo, supongamos hipotéticamente que Juan Pérez cumple con las características antes citadas, en este caso respecto de sus expresiones documentales deberán brindarse tanto sus nombramientos o formatos fump así como sus recibos de nómina de acuerdo a lo especificado en este punto TRES y en cada uno de sus inciso y así hasta brindar la información de diez trabajadores en el mismo caso. En caso de que en la Administración General Jurídica existiera casos similares se solicitan su información*

1



**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO





*de diez trabajadores de la misma manera en como se ha ejemplificado y así hasta abarcar todas las unidades administrativas que integran el SAT.*

*A fin de evitar dilaciones en la entrega de la información que solicito, también se considera importante recalcar que debido a que se requieren información de trabajadores que integran todas las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, a continuación se citan las unidades administrativas que se mencionan en el Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria de manera enunciativa, mas no limitativa por lo que en caso de que se omitiera citar alguna de las unidades administrativas o siendo el caso de que existiera alguna unidad administrativa de nueva creación que no se cite a continuación, en aras de la transparencia que debe prevalecer, se requiere las expresiones documentales de diez trabajadores distintos por cada una de las unidades administrativas que se citan más adelante que cumplan con las características citadas y en cuanto a la relación se requieren que se relacionen TODOS los colaboradores del Servicio de Administración Tributaria que iniciaron su trayectoria como empleados de enlace (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) o de confianza (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) y que posteriormente pasaron a ocupar un puesto de base.*

*Cabe aclarar que si alguna unidad administrativa no cuenta con personal que reúna características citadas, es decir, que al ingresar a laborar a esa dependencia iniciaron con un puesto catalogado de enlace (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) o confianza (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) y después de ocupar algún puesto catalogado de enlace (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de enlace en párrafos anteriores) o confianza (por economía de espacio, ver a qué me refiero con puesto de confianza en párrafos anteriores) pasaron esos mismos trabajadores a ocupar algún puesto de base de cualquier nivel, se deberá indicar que en dicha unidad administrativa no se cuenta con ese tipo de personal.*

*Luego entonces, a continuación se citan las unidades Administrativas cuya información relativa a los servidores públicos adscritos se solicita:*

- Jefatura del Servicio de Administración Tributaria*
- Administración General de Recaudación*
- Administraciones Desconcentradas de Recaudación*
- Subadministraciones Desconcentradas de Recaudación*
- Administración General de Aduanas*
- Administraciones de Aduanas*
- Subadministraciones de Aduanas*
- Administración General de Auditoría Fiscal Federal*
- Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal*





- Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal**
- Administración General de Auditoría de Comercio Exterior**
- Administraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior**
- Administraciones de Auditoría de Comercio Exterior**
- Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior**
- Administración General de Grandes Contribuyentes**
- Administración General de Hidrocarburos**
- Administración General de Servicios al Contribuyente**
- Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente**
- Subadministraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente**
- Administración General Jurídica**
- Administraciones Desconcentradas Jurídicas**
- Subadministraciones Desconcentradas Jurídicas**
- Administración General de Planeación**
- Administración General de Recursos y Servicios**
- Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información**
- Administración General de Evaluación**
- Órgano Interno de Control en el SAT" (sic)**

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, la AGRS manifestó que sólo está obligada a proporcionar la información contenida en los documentos que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva en cualquier título de conformidad con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorguen y que de acuerdo a las facultades conferidas por el Reglamento Interior no está obligada a contar con la información con el nivel de detalle solicitado, ni a generar un documento *ad hoc* para responder a la solicitud de información.





Asimismo, indicó que toda vez que no se señaló periodo respecto del cual se requiere la información resulta aplicable el Criterio 03/19 emitido por el pleno del INAI.

Ahora bien, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano y la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscritas a la AGRS, señalaron que no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que las expresiones documentales requeridas rebasan la capacidad permitida por la PNT, pues cierta información se entregará en versión pública lo que implica la impresión y posterior digitalización de la información, por lo que pusieron a disposición del ciudadano, previo pago de derechos copia simple y/o copia certificada, o bien en modalidad *in situ*: un archivo con el listado del personal que ingresó a laborar a ese Órgano Administrativo Desconcentrado como personal de confianza y después pasó a ocupar puesto de base en el periodo comprendido de 24 de junio de 2019 a 24 de junio de 2020, desglosado por situación laboral anterior y actual, clave puesto presupuestal, nivel salarial, código del puesto, zona económica, unidad administrativa, tipo de contratación y nivel jerárquico, así como las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Comprobante de nómina" y "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo señalado, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales.

De igual forma, comunicaron que el criterio de búsqueda fue en la totalidad de la estructura del SAT, tanto a nivel Central como Local conforme a lo previsto en el RISAT y al Manual de Organización General, sin embargo, indicaron que no todas las Unidades Administrativas cuentan con más de diez servidores públicos que actualizan el supuesto requerido.

Aunado a lo anterior, proporcionaron los costos de reproducción por copia simple y/o copia certificada, así como los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para realizar el pago correspondiente, señalando que en el caso de hacer la entrega de la información requerida en el domicilio del solicitante, ello implicará un costo adicional.

Así también, precisó que en caso de que opte por la modalidad de entrega *in situ*, deberá comunicarse con la Unidad de Transparencia para que se indiquen los días, horarios y ubicación con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.







Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "*Comprobante de nómina*" y "*Formato Único de Movimientos de Personal Federal*" correspondientes a los servidores públicos enlistados en el archivo que se proporcionará: CURP, RFC, Edad, Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Banco, Clabe interbancaria, Conceptos y montos de deducciones de carácter personal, Total de descuentos, Importe neto, Código QR y Número de seguridad social.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del





vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Mtro. Carlos Cruz Arzate**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

**Lic. Eligio Díaz Justo**

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria

**Martha Angélica Carrillo Alduenda**

Administradora Central de Operación de Jurídica y Suplente de la Secretaria Técnica del CTSAT

Elaboró: NCA/MAM

